



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 189-2013

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la no aprobación por el Organismo Legislativo del Proyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley Orgánica del Presupuesto regirá de nuevo el presupuesto en vigencia del ejercicio fiscal anterior.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de su Institución, el cual constituye una herramienta de planificación financiera, y que con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15-Meral 4) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Aprobar el

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 308,842,200.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS (EN QUETZALES)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE INGRESOS	308,842,200.00
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	128,899,800.00
2	Venta de Servicios	128,000,000.00
90	Otros Servicios	130,000,000.00
19	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,790,000.00
1	Intereses	4,790,000.00
21	Fidej. Depósitos Interinos	4,790,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,000,000.00
2	Del Sector Público	100,000,000.00
10	De la Administración Central	100,000,000.00
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	74,142,200.00
1	Disminución de Disponibilidades	74,142,200.00
10	Disminución de Cajas y Bancos	74,142,200.00

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 308,842,200.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO (EN QUETZALES)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	207,448,778.00
20	INVERSIÓN	1,393,422.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO (EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
000	SERVICIOS PERSONALES	212,928,800.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	77,973,937.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,873,935.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,293,422.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,272,106.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	1,500,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA (EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2014
	TOTAL DE EGRESOS	308,842,200.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	107,903,395.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	163,237,773.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	37,699,032.00

TÍTULO III NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil catorce.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y monto del grupo cero (0) autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos, únicamente podrá ser aumentado por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato" deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos establezca para su contratación, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año entre el dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. Para transparentar los egresos con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", la administración únicamente podrá contratar servicios técnicos y profesionales con personas individuales cuando los mismos se enmarquen en la descripción contenida en el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala" y bajo los procedimientos que establecen la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de dicha Ley. En el transcurso del ejercicio fiscal dos mil catorce, en casos debidamente justificados el Director Ejecutivo puede variar mediante Resolución o Acuerdo la programación inicial.

El Director Ejecutivo deberá aprobar, bajo su responsabilidad y mediante Resolución o Acuerdo, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal".

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas, y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral, y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

ARTÍCULO 7. ANALÍTICO DE SUELDOS Y SALARIOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá actualizar el analítico de sueldos y salarios cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclassifiquen o modifiquen puestos que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto.

ARTÍCULO 8. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 9. LIMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil catorce que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constituyendo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás que resulte responsable.

Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá solicitar ofertas sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES SALARIALES, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO PARA LOS TRABAJADORES. Todas las medidas y disposiciones que modifiquen los salarios, complementos salariales, bonos y cualquier beneficio monetario para los trabajadores de la Entidad deberán realizarse dentro del monto del Presupuesto Aprobado y Vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce y deberán ser aprobadas, previa y expeditamente, por el Directorio del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual (POA), así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada, que opere en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y de la documentación de soporte contable correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión y pago de los mismos.

ARTÍCULO 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier ingreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras y Adquisiciones, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

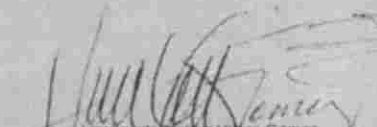
ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o arrefacción el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".


ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores de cada Unidad Administrativa del RENAP serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo 9 de este Acuerdo, por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto quien a través del Departamento de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM) los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.


ARTÍCULO 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil catorce, aprobado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil catorce, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM) para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de institución, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintidós de diciembre de dos mil trece.


Licenciado Federico Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Marcelo Viqueo Pacheco Consuegra
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministerio de Gobernación


Ingeniero Julio Raúl Avarado Porras
Miembro Titular del Directorio
Elegido por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Ruby Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio